

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 18.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Jesús Urrutia Castillo, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 19.

Habiendo de constituirse el próximo domingo día 6 de febrero los Ayuntamientos en toda la provincia, según lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero último (*Boletín oficial de la provincia* del 27), en relación con los artículos 48 y 49 del de 30 de septiembre de 1948, al mismo tiempo que reitero a los miembros de las Comisiones gestoras que cesan el agradecimiento del Gobierno por la labor realizada en beneficio de sus municipios y de la provincia, en carezco a los Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en dichos decretos.

Reunidos bajo la Presidencia del actual Alcalde, éste procederá a tomar juramento a los Concejales electos, sirviéndose al efecto de la fórmula contenida en el artículo 2.º del decreto de 21 de enero. Acto seguido el Ayuntamiento quedará constituido, debiendo tomar posesión del cargo todos los Concejales en los que no concurra alguna de las tachas que previene el artículo 8 del decreto de 30 de septiembre de 1948. Las excusas a que se refiere el artículo 9 del mencionado decreto deberán ser alegadas en forma ante la Corporación ya constituida.

La designación de los Vocales de las Juntas Administrativas habrá de hacerse en una sesión especial que se convocará al efecto en la forma que establece el artículo 50 del decreto de convocatoria de las elecciones municipales.

Me complazco en saludar a todos los Concejales electos que van a po-

sesionarse de sus cargos esperando con que sabrán responder a la confianza que han sido honrados por sus convecinos, cumpliendo fielmente el juramento que en forma solemne prestarán el día 6, contribuyendo en la medida de sus fuerzas al engrandecimiento de la Patria.

Soria 3 de febrero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo XVI, capítulo II de la circular núm. 545 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en la localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º y el 28 de febrero próximo en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes durante el referido mes:

Ultramarinos.—Tienda núm. 2, Evaristo Yagüe; sita en General Mola, número 13.

Panadería.—Tienda núm. 11, Bonifacio Buberós; sita en San Pelegrín, núm. 9.

Soria 25 de enero de 1949.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios interino, Jesús Urrutia. 336

ADMINISTRACION CENTRAL

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobados por orden de 29 de diciembre de 1948 (*Boletín oficial del Estado* núm. 22, de 22 de enero de 1949):

(Continuación)

5.º Obtener el reconocimiento de su antigüedad profesional y como socio mutualista en cualquier otra Insti-

tución de Previsión laboral, siempre que lo justifique debidamente.

Art. 19. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.ª Extender la declaración de afiliación individual, consignando en la misma los datos necesarios para la obtención del título de Mutualista y entregándola a la empresa.

2.ª Dar cuenta a la empresa para que, a su vez, ésta lo comuniqué a la Delegación provincial, de las variaciones y modificaciones de orden personal, familiar y profesional que puedan modificar la declaración inicial a que el anterior apartado se refiere.

3.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del beneficiario.

4.ª Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de los beneficios.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Facilitar cuantos datos les sean interesados por los Inspectores e Interventores de la Institución cuando, en cumplimiento de su misión, los requieran para ello, allanándose, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

7.ª Cumplir los preceptos de los Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, de la Junta Rectora y de las Comisiones Permanentes provinciales.

Sección 2.ª.—De los socios beneficiarios voluntarios

Art. 20. Podrán pertenecer a la Institución, como socios beneficiarios voluntarios, conforme a las resoluciones que dicte el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, aquellas personas que desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto Gobierno a que se refiere el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, siempre que aporten a su exclusivo

cargo las cuotas patronal y obrera correspondiente.

Art. 21. La cuota de estos asociados será igual a la que correspondía abonar al trabajador de mayor categoría, según la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente. Si percibiesen haberes inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de las mencionadas cuotas, la cual se efectuará con arreglo a las normas que se establecen para con los demás asociados.

Art. 22. Aquellas personas a que hace referencia la presente Sección que deseen pertenecer a la entidad como socios beneficiarios voluntarios podrán solicitarlo de la misma dentro de un plazo de sesenta días, a partir de aquel en que comiencen a desempeñar el cargo.

Quienes se encuentren ejerciendo los cargos aludidos dispondrán igualmente, para su afiliación, de un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de estos Estatutos en el *Boletín oficial del Estado*.

Expirado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores, la Junta Rectora rechazará toda afiliación.

Art. 23. El hecho de solicitar la afiliación algunas de las personas que desempeñan cargos de Gerencia, Dirección o alto Gobierno en la empresa, supone, además de la aceptación plena de los preceptos estatutarios por incorporación al régimen mutualista obligatorio, la imposibilidad de causar baja voluntaria en la Institución, una vez que haya sido aprobada su admisión como socio, y durante el tiempo que desarrolle su actividad en sectores laborales comprendidos en estos Estatutos.

Art. 24. La liquidación de las cuotas a que hace referencia el artículo 21 se efectuará por la empresa en los mismos documentos y plazo que realicen las liquidaciones correspondientes al resto de su personal, pudiendo descontar sus importes a los interesados, siendo, por tanto, subsidiariamente responsable de aquellas liquidaciones y aportaciones.

Art. 25. El personal técnico o administrativo que, perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que la Reglamentación de Trabajo define, asuma eventualmente fun-

ciones propias de los cargos a que anteriormente se hace referencia o des empeñen los mismos, no le serán de aplicación los preceptos contenidos en esta Sección si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

Art. 26. Los acuerdos de admisión o denegación de estas clases de socios se adoptarán por la Junta Rectora, previo informe de la Comisión provincial Permanente respectiva; aquéllos deberán figurar en las actas con los antecedentes necesarios, con la finalidad de que el Servicio de Mutualidades y Montepíos puedan tutelar los intereses de la entidad y de los solicitantes.

Sección 3.ª—Disposiciones comunes a todos los beneficiarios

Art. 27. Para adquirir derecho al percibo de las prestaciones que otorgan los presentes Estatutos es condición indispensable que el trabajador se halle afiliado a la entidad y se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 28. El título de Asociado deberá obrar normalmente en poder del trabajador y será necesaria igualmente para obtener cualquier beneficio o prestación de la Institución.

CAPITULO IV

DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Art. 29. Serán igualmente beneficiarios todos aquellos que, sin tener la condición de socios de la entidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, con arreglo a sus preceptos y en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 30. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.ª Solicitar ante la Delegación provincial, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles, ajustándose a la verdad en cuantas declaraciones formulen.

2.ª Aportar, junto a las solicitudes, los documentos, certificados y datos que para la concesión de los beneficios por la entidad se les exija.

TITULO TERCERO

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 31. Los órganos rectores y de gobierno de esta Institución son:

- La Asamblea general.
- La Junta Rectora Nacional.
- La Comisión Permanente Nacional.

d) Las Comisiones Permanentes provinciales.

Art. 32. Serán ejecutores de los acuerdos de los órganos de gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados provinciales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS RECTORES NACIONALES

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 33. La Asamblea general es-

tará integrada por los siguientes miembros:

a) Los Vocales natos:

Un representante del Ministerio de Trabajo, designado a propuesta de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Los Jefes de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

El Director del Montepío.

b) Vocales electivos:

Veintiocho empresarios.

Doce elegidos entre las categorías de personal superior titulados, técnicos y auxiliares de obra.

Doce elegidos entre los administrativos.

Cincuenta y seis elegidos entre los profesionales o de oficio.

Tres elegidos entre los oficios auxiliares.

Cuatro elegidos entre subalternos.

Art. 34. El Secretario del Montepío actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 35. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentarán su mandato durante dos años.

En la tercera sesión reglamentaria de esta Asamblea se procederá al sorteo para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes. Los restantes Vocales continuarán en sus puestos durante otros dos años más, siendo sustituidos al finalizar este plazo.

Todos los Vocales de la Asamblea podrán ser reelegidos.

Art. 36. La Asamblea general se reunirá una vez al año, y además cuando las circunstancias lo requieran o sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o bien por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

La convocatoria de la Asamblea general se hará con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 37. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 38. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

(Se continuará.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el mes de febrero actual.

Harina de trigo para abastecimientos, 299'33 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 148'05 id. idem.

Harina de centeno para id, 152'20 id. idem

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 1.º de febrero de 1949.—El Jefe provincial. 334

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 83 de las instrucciones vigentes para la adaptación del régimen de Montes y de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, tendrá lugar en esta localidad ante mi presidencia o de quien delegue, con asistencia del Secretario que dará fé del acto el día 8 de febrero próximo a las diez horas, la subasta pública para el aprovechamiento de 503 pinos secos en pie en el monte núm. 142, con una cubicación de 118'892 metros cúbicos de madera y 82 estéreos de leña por una tasación máxima de veintiocho mil dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos (28.018'75) y mínima de (25.360'32) veinticinco mil trescientas sesenta pesetas treinta y dos céntimos.

El mismo día 8 a las once horas, se celebrará la subasta de 150 pinos huecos en el citado monte 142 de la pertenencia de este pueblo y Saldueño, con un volumen de 158'985 metros cúbicos y 40 estéreos de leñas, y una tasación máxima de treinta y seis mil cuatrocientas veintidos pesetas cincuenta céntimos (36.422'50) y mínima de (32.867'60) treinta y dos mil ochocientas sesenta y siete pesetas sesenta céntimos.

A las doce horas del referido, se celebrará el remate público de 2.000 robles en pie en el referido monte, que cubican 300'119 metros cúbicos de madera (muy apropiada para elaboración de traviesas), y 970 estéreos de leña, con una tasación máxima de sesenta y seis mil trescientas dieciseis pesetas 90 céntimos (66.316'90) y mínima de cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas cuarenta céntimos (57.400'40).

El propio día 8 de febrero próximo, a las trece horas, tendrá igualmente lugar el remate para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas de roble en pie, de dicho monte, por una tasación máxima de cincuenta y dos mil novecientas cuarenta pesetas (52.940) y mínima de cuarenta y cinco mil cuarenta pesetas (45.040).

Las proposiciones para optar a las referidas cuatro subastas, pueden ser presentadas todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para el acto, reintegradas con arreglo a la vigente ley del timbre.

Bases.—Solo podrán concurrir con derecho a rematar las subastas los señores poseedores de certificado A, B, C y D, y que los aprovechamientos

reseñados han sido clasificados al grupo 1.º, 2.º y 3.º

No se admitirán proposiciones que rebasen el tope máximo de tasación ni inferior a las cantidades señaladas.

El pliego de condiciones oficial rige el publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937 y el económico formulado por los Ayuntamientos interesados.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el correspondiente presupuesto de indemnización y deducirá el 10 por 100 del importe del remate, que llevará a la cuenta corriente de dicho Distrito en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras.

El aprovechamiento de maderas está exento de cupo para traviesas.

De cuenta del rematante serán todos los gastos propios de estos remates y el importe a que ascienda la subasta será ingresado en la caja municipal de la mancomunidad de los dos pueblos interesados, cuando lo sea ordenado.

Molinos de Duero 17 de enero de 1949.—El Alcalde, Juan Martínez.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (escribase en letra.)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada.....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b ...

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 19 ..

El interesado,

50.—Derechos 213 pesetas.

Imprenta provincial,